

II) y «Gredos III», de Madrid, sobre la extinción de los conciertos educativos suscritos por estos Centros en virtud de la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por 8 unidades en régimen general, cada uno de ellos, y la aprobación de un nuevo concierto por 24 unidades de EGB en régimen general para el Centro «Gredos», con domicilio en plaza Puerto Rubio, números 18 y 26;

Resultando que por Orden de 21 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1988), se ha accedido a la integración de los Centros privados de EGB «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III», pasando a constituir un único Centro denominado «Gredos», con domicilio en plaza Puerto Rubio, números 18 y 26, de esta capital, que queda constituido por 24 unidades de EGB, resultado de la fusión de las unidades de los tres anteriormente citados que por esta Orden se extinguen, subrogándose el nuevo centro en todas las obligaciones contraídas y en los derechos que tuviesen los centros anteriores.

Resultando que el expediente de extinción de los conciertos de los Centros privados de EGB «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III», han sido tramitados de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia cumpliendo los trámites preceptivos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 21 de octubre de 1987; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la integración de los Centros de EGB «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III» en un único Centro denominado «Gredos», implica una mejora para este último en los aspectos de unidad funcional y organización pedagógica.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la extinción de los conciertos de los Centros privados de EGB «Gredos I», «Gredos II» y «Gredos III», al amparo del artículo 47 b) del Real Decreto 2377/1985, y aprobar el concierto educativo del nuevo Centro privado de EGB cuyos datos de identificación se expresan, ambos con efectos desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación: «Gredos».

Domicilio: Plaza de Puerto Rubio, números 18 y 26.

Localidad: Madrid.

Unidades a concertar: 24 unidades de EGB.

Régimen de concertación: Concierto general.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Madrid, 4 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4572 *ORDEN de 18 de febrero de 1988 sobre ayudas económicas complementarias relacionadas con actividades de cooperación científica internacional de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando en los últimos años diversas actividades encaminadas a promocionar la cooperación científica internacional, en el entendimiento de que la misma contribuye de forma especialmente significativa a la mejora del nivel de la ciencia en España.

Dentro del marco de estas actividades adquieren singular relieve, por una parte, las encaminadas a potenciar la presencia activa de nuestros Científicos en reuniones internacionales y los contactos científicos europeos orientados a la presentación de proyectos conjuntos ante las Comunidades Europeas, y por otra, las actividades que aspiran a promover los programas de investigación científica de naturaleza interuniversitaria.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Convocar para 1988 las siguientes modalidades de ayudas económicas a las actividades de cooperación internacional:

Programa 1 que comprende bolsas, tipo «A», de viajes al extranjero para presidir o presentar ponencias a congresos, seminarios,

simposios, reuniones científicas etc., y bolsas, tipo «B», de viajes al extranjero para asistir a reuniones derivadas de acciones COST o que tengan por objeto la redacción de proyectos conjuntos a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I+D de las Comunidades Europeas.

Programa 2 para potenciar, sobre una base anual, proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un convenio interuniversitario.

Quedan excluidas de estos programas las solicitudes del bolsas de viajes para países iberoamericanos ya que para los mismos existe una convocatoria específica.

Programa 1: Bolsas de viajes, tipo «A»

Art. 2. Bolsas de viaje, tipo «A». Se establecen para presidir o presentar ponencias a congresos, seminarios, simposios, reuniones científicas, etcétera.

Art. 3. Podrán solicitar estas bolsas de viaje los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas así como los becarios de estos Centros.

Art. 4. El importe de estas bolsas, en función del destino del beneficiario será de 50.000, 70.000 ó 100.000 pesetas.

Art. 5. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que podrá recogerse en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, o en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 117, 28006 Madrid, así como en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades.

Art. 6. Las solicitudes de las bolsas de tipo «A» deberán justificar documentalmente la finalidad del viaje.

Art. 7. La presentación de solicitudes de bolsas de viaje, tipo «A», se efectuará en los distintos Rectorados o en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, hasta el 15 de septiembre, de forma ininterrumpida, si bien estos Organismos darán traslado de las mismas a la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, únicamente en dos ocasiones, en la forma que se indica:

El primero envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de mayo y se trasladará antes del día 30 de dicho mes.

El segundo envío comprenderá las solicitudes presentadas hasta el día 15 de septiembre y se trasladará antes del día 30 de dicho mes.

Art. 8. Una vez recibidas las solicitudes de bolsas, tipo «A», en las Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estos Organismos realizarán respecto a cada una de aquéllas, un informe y una valoración global, estableciendo en función de los mismos una clasificación prioritaria de las solicitudes de acuerdo al interés que presenten para la Universidad o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. A continuación procederán al envío de las solicitudes a la Subdirección General de Cooperación Internacional según lo establecido en el artículo 7.

Art. 9. El Comité de Selección que establece la presente Orden resolverá definitivamente la adjudicación de bolsas de viaje, tipo «A», en los meses de junio y octubre poniendo en conocimiento de los Rectores y de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, su resultado, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos interesados.

Art. 10. El abono de las bolsas, tipo «A», se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento las cantidades concedidas en cada caso.

Programa 1: Bolsas de viaje, tipo «B»

Art. 11. Bolsas de viaje, tipo «B». Se establecen para realizar viajes al extranjero con el fin de asistir a reuniones derivadas de las acciones COST, o que tengan por objeto la redacción de proyectos conjuntos a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I+D de las Comunidades Europeas.

Art. 12. Podrán solicitar las bolsas, tipo «B», los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como becarios de estos Centros.

Art. 13. El importe de estas bolsas, tipo «B», será el mismo que para las de tipo «A» establecido en el artículo 4 y se abonarán por medio de las Habilitaciones de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a las que se transferirán las cantidades concedidas en cada caso.

Art. 14. Los impresos de solicitud, modelo oficial, para este tipo de bolsas podrán recogerse en los mismos Organismos que para las bolsas de tipo «A», según se especifica en el artículo 5.

Art. 15. La presentación de solicitudes de bolsas de viaje, tipo «B», se efectuará en la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, hasta el 15 de septiembre de 1988.

Art. 16. Las solicitudes de bolsas, tipo «B», deberán justificar documentalmente que el viaje se ajusta a alguna de las finalidades establecidas en el artículo 11.

Art. 17. Recibidas las solicitudes de bolsas, tipo «B», la Secretaría General Técnica enviará las mismas a la Agencia Nacional de Evaluación para que realice una valoración individualizada de las mismas para su posterior adjudicación por el Comité de Selección, indicando, al mismo tiempo si la solicitud cumple la finalidad expresada en el artículo 11.

Art. 18. La adjudicación de estas bolsas, tipo «B», se realizará por el Comité de Selección a lo largo del año en función del número de solicitudes presentadas.

El beneficiario de estas bolsas deberá una vez concluido el viaje, pasar una breve nota informativa a la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Programa 2

Art. 19. El programa 2 tiene por objeto potenciar sobre una base anual y mediante ayudas, los proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un convenio interuniversitario, entendiéndose por tales los celebrados por Organismos universitarios legalmente capacitados según la Ley Orgánica de Reforma Universitaria o los Estatutos de cada Universidad. Estas ayudas se orientarán a la financiación de viajes y estancias cortas en cuantía no superior a 700.000 pesetas por proyecto.

Art. 20. Podrán solicitar estas ayudas los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través de sus Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

Art. 21. Los impresos de solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, en los Rectorados de las Universidades y en la Secretaría del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes de ayudas se presentarán por duplicado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid. Irán acompañadas de una copia del convenio interuniversitario internacional al que está acogido el proyecto para el que se solicita la ayuda.

Art. 22. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de septiembre y previamente evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación, serán seleccionadas por el Comité de Selección previsto en la presente Orden en el mes de octubre de cada año.

Art. 23. De acuerdo con el proyecto presentado y aceptado por el Comité de Selección, la Secretaría General Técnica transferirá a la Habilitación de la Universidad correspondiente el importe de la ayuda acordada, para su abono al responsable del proyecto.

Art. 24. Transcurrido el período del año para el que se concede la ayuda, el Director responsable del proyecto deberá presentar en la Secretaría General Técnica un informe en el que se haga constar el resultado científico obtenido, sus perspectivas, así como el detalle de los viajes realizados y estancias abonadas.

Art. 25. Se constituye un Comité de Selección a efectos de adjudicación de las bolsas de viaje y de las ayudas para los programas 1 y 2. Dicho Comité estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanza Superior.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica; el Subdirector general de Cooperación Internacional, y un representante del Consejo de Universidades.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

4573 ORDEN de 18 de febrero de 1988 por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados, para 1988/89.

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos prevé la posibilidad de modificar el número de unidades concertadas de los Centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia, modificación que, de producirse, daría lugar a la del propio concierto.

De acuerdo con los principios inspiradores del régimen de conciertos, la variación de unidades en los Centros concertados deberá garantizar la adecuada satisfacción del derecho a la educación en los niveles obligatorios y gratuitos, por lo que resulta necesario arbitrar el procedimiento que asegure la correcta resolución de los expedientes que se instruyan al efecto en orden a la mejor prestación del servicio público de la educación,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las modificaciones de los conciertos suscritos que consistan en aumento o disminución del número de unidades concertadas, podrán producirse a instancia del titular del Centro, o de oficio por la Administración Educativa.

Segundo.—En el caso de modificación del número de unidades concertadas instada por los Centros interesados, las solicitudes pertinentes se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del día 8 de marzo de 1988 y deberán contener al menos, los datos siguientes:

- Número de unidades cuya ampliación o reducción se solicita.
- Curso o cursos a los que corresponden las unidades afectadas por la ampliación o reducción solicitada.
- Razones que justifican la modificación solicitada.

Tercero.—Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes recibidas, con su informe, a la Dirección General de Programación e Inversiones antes del día 25 de marzo de 1988.

El informe de las Direcciones Provinciales especificará:

- Demanda escolar de la zona en que se sitúa el Centro solicitante.
- Oferta educativa que representan los Centros públicos y concertados de la zona.
- Unidades en funcionamiento y ratio Profesor-alumno del Centro solicitante por unidad escolar.
- En su caso, coste de las actividades y servicios complementarios que ofrece el Centro.
- Características socioeconómicas de la zona.
- Experiencias pedagógicas realizadas por el Centro, en su caso.

Cuarto.—En el caso de modificaciones del número de unidades concertadas iniciadas de oficio por la Administración Educativa, las Direcciones Provinciales comunicarán a los Centros concertados las alteraciones que consideren necesarias para el curso 1988/89, antes del día 8 de marzo de 1988, concediéndose un plazo de quince días naturales para que los Centros aleguen cuanto estimen pertinente.

Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Programación e Inversiones, antes del día 25 de marzo, informe sobre las razones que justifiquen los expedientes iniciados de oficio, junto con las alegaciones del titular del Centro.

Quinto.—El número de unidades concertadas en un Centro no podrá superar el número de unidades autorizadas en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán iniciar los correspondientes expedientes de reducción progresiva de unidades, en los Centros en los que el número de unidades concertadas excedan al número de unidades autorizadas, observando, en todo caso, el procedimiento regulado en la presente Orden.

Sexto.—1. Procederá reducir las unidades concertadas de un Centro en el caso de que la ratio de las unidades de éste refleje un número de alumnos que permita su escolarización agrupando cursos desdoblados.

2. Excepcionalmente, procederá también dicha reducción de unidades, cuando la ratio existente en las mismas sea igual o inferior al 50 por 100 de la fijada en el documento del concierto las características estructurales del Centro justifiquen la supresión de la unidad, las unidades o incluso la de un determinado ciclo pedagógico.